

Artículo 13.º—El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata del permiso de excavación.

Artículo 14.º—La vigencia de los permisos caduca el 31 de diciembre.

#### SONDEOS ESTRATIGRAFICOS

Artículo 15.º—Las solicitudes de permisos para sondeos estratigráficos en yacimientos arqueológicos deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 3.º y 5.º puntos a, b, c, d, e, y f. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 5.º, punto e, se adjuntará además un informe que contenga la documentación que se considere precisa para exponer y demostrar el interés científico de la realización del sondeo.

Artículo 16.º—Todos los requisitos contenidos en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12.º, 13.º, y 14.º rigen también para los permisos de sondeos estratigráficos.

Artículo 17.º—La concesión de estos permisos para sondeos estratigráficos será siempre condición previa para solicitar primeros permisos de excavación en nuevos yacimientos arqueológicos.

#### PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

Artículo 18.º—Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 3.º y 5.º puntos a, b, c, y f. Y deberá adjuntarse además:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.

- b) Proyecto a medio y largo plazo con fases previstas de actuación.

- c) Indicación específica de zonas geográficas o yacimientos a prospectar, términos municipales y referencias sobre el Mapa Topográfico Nacional 1/50.000.

Artículo 19.º—Todos los requisitos contenidos en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 12.º, 13.º y 14.º rigen también para los permisos de prospecciones arqueológicas de superficie.

#### REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DEL ARTE RUPESTRE

Artículo 20.º—Las solicitudes de permisos para la reproducción y estudio directo del Arte Rupestre deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 3.º y 5.º puntos a, b, c, y f. Se completarán con la siguiente documentación:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas geográficas sobre el Mapa Topográfico Nacional 1/50.000, términos municipales, propiedad de los terrenos y autorización.
- d) Técnicas de reproducción.
- e) Medidas de protección que considere oportunas.

Artículo 21.º—Todos los requisitos contenidos en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 12.º, 13.º y 14.º rigen también para los permisos de reproducción y estudio directo del Arte Rupestre.

Mérida, 2 enero de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1985 por la que se aprueba la contratación del suministro de calefacción necesario en los tres pisos que ocupan las oficinas en donde está instalada la Unidad Territorial de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Badajoz.*

Se aprueba la contratación del suministro de calefacción en los tres pisos que ocupan las oficinas de la Unidad Territorial de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Badajoz, adjudicada a D. Juan Lavado Peguero, el único que presentó proposición de contratación, por un im-

porte total de cuatrocientas cuarenta y ocho mil quinientas pesetas (448.500 pesetas).

Badajoz, 20 de diciembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION adjudicación definitiva de suministro e instalación de maquinaria para la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Trujillo.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 119